



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000
Fijacion estado

Fecha: 03/08/2021

Entre: 04/08/2021 Y 04/08/2021

73

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020080051200 Desistimiento	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JHON JAIRO HORTA Y OTROS	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 02/08/2021 a las 14:45:26.	02/08/2021	04/08/2021	04/08/2021	
41001233100020100059900 Expediente digital	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA -ICBF	Actuación registrada el 02/08/2021 a las 14:47:48.	02/08/2021	04/08/2021	04/08/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
M.P. José Miller Lugo Barrero

Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA -EJECUCIÓN SENTENCIA-
DEMANDANTE	: JHON JAIRO HORTA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41 001 23 33 000 2008 00512 00

Mediante memorial que reposa a f. 014 del Expediente Digital, el ejecutante JHON JAIRO HORTA, en nombre propio, en su calidad de beneficiario principal y a nombre de los demás beneficiarios, manifiesta que desiste del presente proceso ejecutivo, por cuanto tramita un acuerdo con la entidad demandada y requiere este requisito para ello.

Conforme a lo solicitado y siendo que en este asunto el peticionario y demás demandantes actúan mediante apoderada judicial y esta es quien actualmente tiene facultades para desistir del proceso, se hace necesario poner en conocimiento de tal solicitud a dicha apoderada judicial y por su intermedio a los demás ejecutantes, y a la entidad demandada, para los efectos de la condena en costas, según lo indica el Art. 316 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado del anterior escrito de desistimiento a la apoderada judicial de los demandantes y a la entidad demandada, por el término de tres (3) días, conforme al artículo 316-4° del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Miller Lugo Barrero

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Mixto

Tribunal Administrativo De Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e28d1ea9deacc62b60b90fdb89747c337aea2374cd5f95d4b76c9fdc2c8fd**

Documento generado en 02/08/2021 02:15:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
M.P. José Miller Lugo Barrero

Neiva, dos (2) de agosto de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE : DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DEMANDADO : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR Y OTROS
RADICACIÓN : 41 001 23 31 000 2010 00599 00

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se ordena correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Miller Lugo Barrero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Mixto
Tribunal Administrativo De Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3b8cc5fcec41c9abc61f1e4e83dc28d13916c7956d64ce4c9e74a607ea08c8**
Documento generado en 02/08/2021 02:15:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>